



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 566 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 17 JUL 2019

VISTO;

El Expediente N° 1647986/1341567; Informe N° 024-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-BQP; Decreto N° 4884-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 102-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP; Informe N° 152-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS; Solicitud simple, sobre pago de compensación vacacional (vacaciones truncas), conformado en dieciséis (16) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 11 de abril de del 2019, ingresado con Exp N° 1521476/1238888, el Sr. Federico Arturo Hoffmeister Gima solicita el pago de beneficios sociales, tales como: vacaciones truncas, CTS, compensación por tiempo de servicios, en su condición de Director del Programa Sectorial III de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2017-GRA/GR, de fecha 30 de junio del 2017;

Que, mediante Informe N° 142-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, de fecha 15 de abril del 2019, el Responsable del Área de Escalafón remite ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el informe Escalafonario del Sr. Federico Arturo Hoffmeister Gima;

Que, mediante Informe N° 102-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 28 de mayo del 2019, el Responsable del Área de Registro y Control de Personal informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre vacaciones truncas del Sr. Federico Arturo Hoffmeister



Gima, en su condición de Director del Programa Sectorial III de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mencionando que: **i)** A partir del 07 de julio del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017, su asistencia fue normal; **ii)** A partir del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018, su asistencia fue normal; y, **iii)** A partir del 01 de enero del 2019 al 09 de enero del 2019; por lo que, se deberá reconocer el pago de las vacaciones trucas, previa evaluación y liquidación;

Que, mediante Informe N° 024-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-BQP, de fecha 17 de junio del 2019, se realiza el cálculo de la compensación vacacional y Compensación por Tiempo de Servicios del Sr. Federico Arturo Hoffmeister Gima, el mismo que asciende a la suma de S/1,582.28 y S/.46.24, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador al "descanso semanal y anual remunerados" añadiendo que "su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". Igualmente, el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los artículo 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, podemos señalar que la compensación vacacional en el régimen laboral público tiene las siguientes consideraciones: a) El derecho de alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo; b) Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales; y, c) Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes;

Que, acogiendo el inciso c) del numeral anterior, al ex funcionario Federico Arturo Hoffmeister Gima, le corresponde la compensación vacacional (CV) por los 45 días;

Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, podemos señalar que la compensación por tiempo de servicios (CTS) en el régimen laboral público tiene las siguientes características: **i)** Es un beneficio reconocido únicamente para los servidores nombrados; **ii)** En ese sentido, dicho beneficio no corresponde ser otorgado al personal contratado; **iii)** Se otorga al momento de cese del servidor; **iv)** Es determinada en función a los años de servicios prestados; **v)** Si el servidor al momento del cese cuenta con menos de veinte (20) años de servicios se le otorgará un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal por cada año completo o fracción mayor seis (6) meses; **vi)** Si el servidor al momento del cese cuenta con veinte (20) años o más de servicios se le otorgará un monto equivalente a una



remuneración principal por cada año completo o fracción mayor seis (6) meses y hasta un máximo de treinta (30) años de servicios; **vii)** El pago de CTS tiene efecto cancelatorio, es decir, en caso que el servidor reingrese a prestar servicios para el Estado, no se acumularán los periodos;

Que, el SERVIR como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, ante la consulta realizada por el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, sobre el reajuste de bonificación personal en función al Decreto Urgencia N° 105-2001 a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con informe Técnico N° 1341-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de julio del 2016, precisa claramente que de acuerdo "al precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la Casación N° 6670-2009-CUSCO", las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en remuneración básica, podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ser una norma con fuerza de Ley respecto del Decreto Supremo N° 196-2001-EF (Decreto Supremo que tiende a contradecir lo señalado por los Artículo 4° y 5° del D. S. N° 57-86-PCM) y por ser posterior al Decreto Legislativo N° 847;

Que, en ese sentido, teniendo el precedente vinculante, al ex funcionario FEDERICO ARTURO HOFFMEISTER GIMA por el tiempo de servicios de UN (01) AÑO, SEIS (06) MESES Y UN (01) DÍA, le corresponde el otorgamiento de la CTS en la suma de S/.46.24;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, a favor del Ex Director del Programa Sectorial III de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, **FEDERICO ARTURO HOFFMEISTER GIMA**, por única vez el pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas), la suma de S/.1,582.28 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 28/100 SOLES), en armonía a lo dispuesto por el artículo 104° del reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR, a favor del Ex Director del Programa Sectorial III de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del



Gobierno Regional de Ayacucho, **FEDERICO ARTURO HOFFMEISTER GIMA**, por única vez el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS), la suma de S/.46.24 (CUARENTA Y SEIS CON 24/100 SOLES), en armonía a lo dispuesto por el artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Los beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30879.

ARTICULO CUARTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afecto al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de Gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año Fiscal 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/jpc.